



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 14 NOV. 2002

— N° 2632

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Zapallar, Sector A, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, visado por la Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 180/2002, contenido en Memorándum AMERB N° 180/2002 de fecha 11 de noviembre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 291 de 1987, N° 268 y N° 355, ambos de 1995, N° 652 de 1997, N° 505 de 1998, N° 572 de 2000 y Decreto Exento N° 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1938 de 1998, N° 1501 de 1999, N° 1691 de 2000 y N° 2128 de 2001, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1501 de 1999 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Zapallar, Sector A, V Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 180/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Zapallar, Sector A, V Región*, individualizada en el artículo 1° N° 7 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por D.S. N° 505 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citados en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Zapallar, Registro Sindical Único N° 05.07.16, inscrito en el Registro Artesanal con el N° 329, de 9 de septiembre de 1998, con domicilio en Francisco de Paula s/n°, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, V Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de agosto de 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 180/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 58.000 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero del 2003, ambas fechas inclusive.
- b) 106.300 ejemplares (9.200 kg.) del recurso Lapa *Fissurella spp.*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio del 2003, ambas fechas inclusive.
- c) 14.000 ejemplares del recurso Erizo *Loxechinus albus*, entre el 16 de enero y el 31 de julio de 2003, ambas fechas inclusive.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 180/2002, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El sindicato deberá registrar la información acerca peso, número total y estructura de talla de la captura –separado por especie en el caso del recurso lapa, indicando la proporción correspondiente en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



Saluda atentamente a Ud.

SILVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo